

de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, acuerdos de la Corporación Provincial y demás disposiciones vigentes en la materia, rigiéndose las reclamaciones que se produzcan contra la resolución del concurso por la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, debidamente reintegradas, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, habrán de ser presentadas, acompañadas de los documentos que el solicitante estime conveniente aportar en justificación de sus méritos, en la Secretaría General de esta Diputación durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante las horas de oficina.

Sanciones.—La falta de constitución de la fianza dentro del plazo de dos meses fijado para ello, la renuncia al nombramiento o la falta de toma de posesión dará lugar a la aplicación de los párrafos segundo y tercero de la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

Concurso libre.—Se convoca simultáneamente concurso libre de provisión de esta plaza para el caso de no presentarse solicitudes de funcionarios de la zona que se anuncia o de no reunir los solicitantes las condiciones necesarias, siendo la fianza para este concurso libre la anteriormente determinada de 1.595.000 pesetas, a constituir necesariamente en efectivo metálico, títulos de la Deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local, rigiéndose en todo lo restante por las mismas normas, condiciones y premios establecidos para los funcionarios.

Una vez admitidas las solicitudes para el concurso libre deberán presentar los solicitantes al ser requeridos para ello, los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de ser el solicitante español y mayor de edad.
- 2.º Certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite o merme facultades para el ejercicio del cargo.
- 3.º Certificación de carecer de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

5.º La Diputación se reserva el derecho de comprobar por sus propios servicios o solicitando informes o dictámenes de autoridades o técnicos las condiciones del solicitante relacionadas con los puntos segundo y cuarto anteriores, en cuyo caso serían de cuenta del interesado los gastos que se puedan ocasionar.

Además los solicitantes podrán acompañar para que sean tenidos en cuenta los documentos que estimen convenientes acreditativos de los méritos que aduzcan, concediéndoseles preferencia a los solicitantes que acrediten ser Auxiliares de alguna zona de recaudación, llevando cuando menos cuatro años en el ejercicio del cargo.

En el caso de que la Diputación cese en el Servicio de Recaudación de Contribuciones por cualquier causa, automáticamente cesará el Recaudador nombrado, bien sea funcionario o de turno libre, previa rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Huelva, 3 de junio de 1968.—El Secretario general, José Cruz Millana Soriano.—El Presidente, Francisco Zorrero Bolaños.—3.118-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Loja (Granada) referente a la convocatoria de la oposición para proveer en propiedad una plaza de Guardia de la Policía Municipal.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 127, del día 6 del actual, se anuncia oposición para cubrir en propiedad una plaza de Guardia de la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Loja, dotada con 14.000 pesetas de sueldo base, 14.000 pesetas de retribución complementaria más dos pagas extraordinarias.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, y las bases por las que se rige la convocatoria se encuentran expuestas en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Loja, 7 de junio de 1968.—El Alcalde, Angel Caro Morenza.—3.225-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1089/1968, de 11 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valencia de una parcela de terreno de 1.850 metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de un edificio destinado para Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 3 de junio de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7982, primera columna, artículo primero, línea tercera, donde dice: «... una parcela de terreno de mil ochocientos cincuenta metros...», debe decir: «... una parcela de terreno de mil ochocientos cincuenta metros cuadrados...».

ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes